



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-1539-SOT-364

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 JUN 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1539-SOT-364**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de marzo de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ocupación de vía pública, por la operación de un establecimiento mercantil en el predio ubicado en Calle Victoria número 3010, Colonia Tres Estrellas, Alcaldía Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron los estudios correspondientes, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ocupación de vía pública, como lo son el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero, la Ley de Desarrollo Urbano y La Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas vigentes para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.-En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ocupación de vía pública.

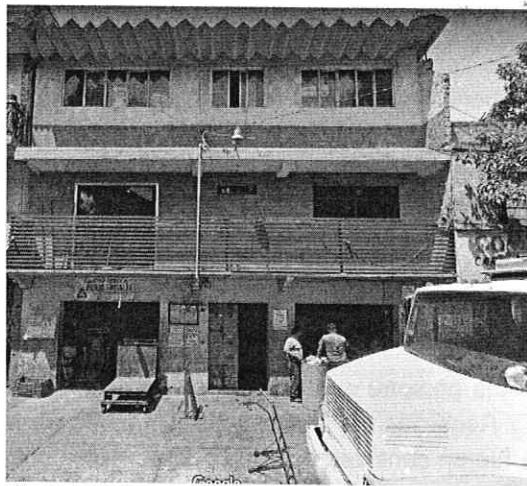
Al respecto, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero, se desprende que al predio ubicado en Calle Victoria número 3010, Colonia Tres Estrellas, Alcaldía Gustavo A. Madero le aplica la zonificación HC/4/20 (Habitacional con comercio en planta baja, 4 niveles de altura máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para compra y venta de residuos industriales se encuentra prohibido.

Personal adscrito a esta Procuraduría realizó un estudio multitemporal haciendo uso de la base cartográfica de Google maps y su herramienta Street view, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hace constar que en el predio de mérito, se desplanta un inmueble de 3 niveles de altura con un local en



EXPEDIENTE: PAOT-2022-1539-SOT-364

funcionamiento a lo largo de su planta baja, con giro de compra y venta de metales, asimismo se observa que sobre la vía pública es colocada una báscula y herramienta para las actividades que se realizan. -----



Fuente: Google Maps-Street View. Abril 2022.
Se observa un Inmueble de 3 niveles de altura con una báscula
colocada sobre vía pública.

Por lo antes descrito, mediante oficio PAOT-05-300/300-3586-2022 se solicitó a la Dirección General de Asuntos jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informar si el establecimiento denunciado cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles así como el Certificado de Uso de Suelo presentado para dicho trámite y en caso de no contar con lo señalado, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ocupación de la vía pública y de ser el caso imponer las medidas y sanciones que a derecho correspondan en cumplimiento de los artículo 39 y 11 fracción VI de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México; no obstante, a la fecha de emisión del presente instrumento no se cuenta con respuesta por esa Dirección General. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero, al predio investigado le aplica la zonificación HC/4/20 (Habitacional con comercio en planta baja, 4 niveles de altura máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para compra y venta de residuos industriales se encuentra prohibido. -----
2. Del estudio multitemporal realizado por personal adscrito a esta Entidad, haciendo uso de la base cartográfica de Google maps y su herramienta Street view, se evidencia que en el inmueble denunciado existe un local en funcionamiento a lo largo de su planta baja, con giro de compra y venta de metales, asimismo se observa que la vía pública es usada para realizar las actividades propias del establecimiento. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Asuntos jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, enviar a esta Subprocuraduría el resultado de la visita de verificación en materia de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-1539-SOT-364

desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento y ocupación de la vía pública), e imponga las medidas y sanciones que a derecho correspondan, toda vez que el establecimiento denunciado no es regularizable; en cumplimiento a los artículo 39 y 11 fracción VI de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, así como enviar el resultado de su actuación a esta Entidad, lo cual fue solicitado anteriormente mediante oficio PAOT-05-300/300-3586-2022. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

